ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Razón actuarial de cinco de octubre del año en curso, suscrita	
por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de	
Controversias Constitucionales y de Acciones de	
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos	
de este Alto Tribunal.	
Razón actuarial de cinco de octubre del año en curso, suscrita	<i></i>
por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de l	
Controversias Constitucionales y de Acciones de	
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos	/
de este Alto Tribunal.	

Conste.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, los oficios 7554/2021 y 7555/2021, respectivamente, a los cuales se acompaña copia certificada del diverso SGA/MOKM/352/2021 que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad; en razón de que en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no se encuentra persona alguna con la que se pueda entender la diligencia, ello debido a que las instalaciones de la representación se encuentran tomadas.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podiá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2021

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14 de la citada ley, notifíquese por esta ocasión en sus residencias oficiales, respectivamente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, de manera urgente, el respectivo oficio y su anexo, así como el presente acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversías constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese; por lista, y por oficio <u>en sus residencias</u> <u>oficiales, respectivamente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca</u>.

A efecto de notificar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, remítase la versión digitalizada de los oficios 7554/2021 y 7555/2021, así como diverso oficio SGA/MOKM/352/2021, del presente acuerdo, а la V Oficina Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1579 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los/Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹0 y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 996/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

⁹ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2021

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de once de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **51/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**. JOG/DAHM

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 86526

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i iiiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		vigerite		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:16:25Z / 14/10/2021T12:16:25-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				$\overline{}$		
	75 f2 ab ee ac f4 77 1e 52 de 48 6e 98 3d 0e f	c 21 c0 76 9f 69 48 1b 34 b3 e6 c1 10 1b aa c1 43/f4 7b 8	c e4 ab bf d3 5	5 28 fo	c9 38 de 8f		
	43 86 9c 94 2b b5 57 75 42 61 81 ea e4 bf e2	34 da 07 90 36 79 18 93 ab 8b aa 9d f5 69 35 ba 1a bb 3f	19 47 2c 16 8a	ab 5'	e9 75 3d e4		
	30 33 d9 82 ab 90 a0 5b bf 22 72 95 5c 0a 15 8b 04 94 d3 b9 af 3a e3 47 dd b2 16 ab 43 51 7d 03 8b b0 be ee e2 9f a3 d9 9a 8a 25 df 0b						
	65 7b 43 8b b8 29 1d 5b 1c fe ca 4f 83 e7 69 54 77 e2 cf 5e 09 8c 98 d1 80 52 6c 44 57 20 4e ad 51 87 0d c8 3c cf fa bf e6 bd 86 c5 2b e5						
	ba 19 51 b7 fe ae 98 ea 77 0f 9c 33 60 f2 3e cf 5d 77 ac f9 27 39 c2 f2 e1 49 fd d8 80 1f f2 98 2e 52 eb ba 32 9e 8f 9a 68 3d 42 45 fb 56 34						
	2d d9 cf 71 a8 b2 a8 27 1e 20 ac 58 bf 5e c5 6e 58 fb 33 25 29 1f 76 a3 ac 54 13						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:16:25Z/ 14/10/2021T12:16:25-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:16:25Z / 14/10/2021T12:16:25-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4161102					
	Datos estampillados	09D761314A323E1C0828B18F2ADD0B8A8256175D4E2	E34BD73B36A	AC04	7BCB42		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T17:05:25Z / 13/10/2021T12:05:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		59 87 7a 00 5d af 0c 0b 08 25 d0 48 14 de d1 c3 cb 16 c				
	da b5 fd e8 f8 d2 c2 8d 2a e4 33 91 d9 1c cc f	c 78 3e 0a 91 09 d7 /1f 6c fe b0 33 b4 ee 91 68 05 48 85 (6a 02 2a 52 a1 a	a5 72	9b 7f f5 a4 1d	
	3d 96 8d 89 29 35 c3 93 5d e8 da d4 b3 75 72	da 06 10 40 a8 3b 3d a0 61 f5 f1 6b 35 92 e4 16 b4 1a 3	5 8d b1 8d 72 0	8 b8 2	2a ae 54 4a 94	
	0e 39 38 0f c5 7d f3 05 ef fd cd 2c 6d 33 77 e2 78 4f fa 33 1d b4 1a 19 f5 c7 d5 6c 7a 19 fb 28 8c c1 28 57 ca a1 21 ea f8 a5 a0 0a 21 0e					
	8e 50 48 70 e8 5e 81 cb 62 b4 56 4e 7d b4 26	3f ce 51 66 84 d5 c0 61 6b e9 a3 bb 60 5f 35 a3 ba 37 6	8 90 03 17 bd 9	3 87 a	3 fd 72 72 a8	
	5d 67 2f d3 33 41 dd 30 0d 3a 90 0a 57 5a 0e	1a 12 e9 7f 32 93 38 74 8a b3 8f 1e ef 47				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T17:05:25Z / 13/10/2021T12:05:25-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	43/10/2021T17:05:25Z / 13/10/2021T12:05:25-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4156703				
	Datos estampillados	B5CB26FD58A946A55EC110FBDE3FFF43B83E42C7C	2D146144F705	5D4D	1FBFCD0	